



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCC-AL-030-2023

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República menciona: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República menciona: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República menciona: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República menciona: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las



instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República menciona: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público".

Que, el artículo 60 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona: "Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; (...) 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley" (...).

Que, el artículo 89 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona: "Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos"

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona: "Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"

Que, el artículo 91 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona: "Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno"



Que, el artículo 92 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona: “Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y control social en el artículo 8 numerales 2 y 3, prevé entre las atribuciones de esta institución en lo referente al Control Social: “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria” (...).

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y control social en el artículo 9 establece que: “Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y control social en el artículo 10 establece que: “Contenido de la rendición de cuentas.- El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado” (...)

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y control social en el artículo 11 establece: “Art. 11.- Obligados a rendir cuentas.- Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector



privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia” en el numeral 8 artículo 2 establece: “Art. 2.- En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos” (...)

Que, a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 16 de marzo de 2023, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide el Reglamento de Rendición de Cuentas

Que, a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054 de fecha 16 de marzo de 2023, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reforma el Reglamento de Rendición de Cuentas

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar el Equipo Técnico Mixto para la Rendición de Cuentas del periodo fiscal 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, conformada por los siguientes servidores públicos:

1. Mgs. Dennis Ángel Juca Quito
2. Mgs. Gustavo Patricio Pérez Erazo
3. Ing. Edita Eufemia Vique Aguila
4. Ing. Manuel Otagalag Yumisaca

Artículo 2.- Facultar al presidente de la Comisión Técnica para que solicite la colaboración e información necesaria a los servidores municipales de las distintas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, con el propósito de cumplir en legal y debida forma con la Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta correspondiente al período fiscal 2022.



Artículo 3.- El Equipo Técnico Mixto debe realizar en legal y debida forma la Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta del periodo fiscal 2023.

Artículo 4.- El responsable de alimentar la información de la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como en la página web institucional es Responsable de TICs, Ing. Washington Marcelo Atupaña Lema.

Se dispone que a través de la Secretaría del Concejo Municipal se notifique la presente Resolución Administrativa a los servidores que integran el Equipo Técnico Mixto para la Rendición de Cuentas, a los Directores y Jefes Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, así como a la Registradora de la Propiedad (e) del cantón Colta, al Secretario del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, al Gerente de la Empresa Pública Tierras Altas y a las señoras Concejales y a los señores Concejales.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta a los 07 días del mes de junio de 2023.

Dr. Julio Guaminga Anilema.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA**

